

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL



DECRETO EJECUTIVO N.º 21

de 28 de Mayo de 2019

Que modifica y adiciona artículos al Decreto Ejecutivo No. 17 de 11 de mayo de 1999, por el cual se reglamentan los artículos 17 y 18 del Código de Trabajo.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

en uso de sus facultades constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ejecutivo No.17 de 11 de mayo de 1999, se reglamentan los artículos 17 y 18 del Decreto de Gabinete No. 252 de 30 de diciembre de 1971 por el cual se aprobó el Código de Trabajo;

Que Panamá aprobó la Ley No. 23 de 7 de julio de 2004 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que contempla entre las medidas de asistencia y protección a las víctimas de trata de personas; oportunidades de empleo, educación y contratación;

Que el numeral 8 del artículo 27 del Decreto Ejecutivo No. 303 de 6 de septiembre de 2016 que reglamenta la Ley 79 de 9 de noviembre de 2011, sobre trata de personas y actividades conexas, corresponde al Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, a través de sus Direcciones otorgar permisos de trabajo de acuerdo a las categorías migratorias Existentes.

Que el Decreto Ejecutivo No. 7 de 8 de enero de 2019, se crea dentro de la categoría de Residente Temporal, el Permiso Temporal Humanitario de Protección, para aquellas personas identificadas como víctimas de los delitos de trata de personas y actividades conexas;

Que los extranjeros con residencia permanente han pasado por un procedimiento migratorio que les permitió contar con el carné de residente permanente emitido por el Tribunal Electoral, requiriendo la posibilidad de adecuarle una categoría de permiso de trabajo;

Que en consecuencia, surge la necesidad de ajustar las disposiciones que regulan la expedición de los permisos de Trabajo a los extranjeros con permiso de residencia temporal en calidad de extranjero temporal humanitario de protección y trabajador extranjero con permiso de Residente Permanente,

DECRETA:

Artículo 1. Se adicionan los numerales 17 y 18 al artículo primero del Decreto Ejecutivo No. 17 de 11 de mayo de 1999, que queda así:

“ARTICULO PRIMERO: El Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral podrá autorizar los siguientes permisos de trabajo para trabajadores extranjeros:

.....

.....

17. Trabajador extranjero con Permiso de Residente Temporal humanitario de protección.

## 18. Trabajador extranjero con Permiso de Residente Permanente.

**Artículo 2.** Se adiciona al Artículo Duodécimo I al Decreto Ejecutivo No. 17 de 11 de mayo de 1999, que queda así:

**Artículo Duodécimo-I:** La solicitud de Permiso de Trabajo para el trabajador extranjero en calidad de extranjeros temporal humanitario de protección, deberá acompañarse con los siguientes documentos:

- A. Poder y solicitud mediante apoderado legal, original y copia.
- B. Cuatro (4) fotos tamaño carné con el nombre del solicitante escrito al dorso.
- C. Copia autenticada de la resolución emitida por el Servicio Nacional de Migración, mediante la cual se le otorga al extranjero su permiso temporal humanitario de protección.
- D. Certificación expedida por el Servicio Nacional de Migración donde conste el estatus migratorio del solicitante.
- E. Certificación debidamente expedida por la Secretaria General de la Comisión Nacional contra la Trata de Personas, conforme a la Resolución técnica razonada emitida por la Unidad de Identificación y Atención de Víctima de Trata de Personas.

**Parágrafo.** El permiso de trabajo temporal humanitario de protección se otorgará de forma anual prorrogable por el mismo término y tendrá un costo de cuarenta balboas (B/.40.00).

**Artículo 3.** Se adiciona el artículo duodécimo J al Decreto Ejecutivo No.17 de 11 de mayo de 1999, que queda así:

**Artículo Duodécimo-J:** La solicitud de Permiso de Trabajo para el trabajador extranjero Permiso de Residente Permanente, deberá acompañarse con los siguientes documentos:

- A. Poder y Solicitud.
- B. Fotocopia legible del carné de residente permanente autenticado por la Dirección de Cedulación del Tribunal Electoral.
- C. Certificado expedido por el Servicio Nacional de Migración donde conste el estatus migratorio de residente permanente.
- D. **4 fotos tamaño carné.**

**Parágrafo 1.** El permiso de trabajo para extranjero con Permiso de Residente Permanente se otorgará por un término de 3 años prorrogable por el mismo término, y tendrá un costo de cien de Balboas (B/.100.00)

**Parágrafo 2.** Para solicitar la prórroga del permiso de trabajo para extranjero con Residencia Permanente se deberá presentar los requisitos del artículo 3 y adicionar nueve cuotas del seguro social o declaración de renta con su respectivo paz y salvo nacional.

**Artículo 4.** No tendrán derecho a estos permisos las personas que estén condenadas o vinculadas a actividades delictivas como blanqueo de capital, narcotráfico, pandillerismo, sicarito y terrorismo.



**Artículo 5.** El presente Decreto Ejecutivo adiciona los numerales 17 y 18 del artículo primero y los artículos duodécimos I y J del Decreto Ejecutivo No. 17 de 11 de mayo de 1999.

**Artículo 6.** El presente Decreto Ejecutivo entrará a regir a partir de su promulgación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dado en la ciudad de Panamá a los *28* días del mes de *Mayo* del año dos mil diecinueve (2019)



**JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ**  
Presidente de la República



**ZULPHY SADAY SANTAMARIA GUERRERO**  
Ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral

